

**SEA 24/17**

10-EIA-00024.5/2017

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/043648.9/17, con fecha 17 de febrero de 2017, el Área de Desarrollo Rural de la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, como órgano sustantivo y promotor, remite documentación relativa al proyecto de "Concentración parcelaria de la zona regable de la Poveda", en el término municipal de Fuentidueña de Tajo.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto tiene por objeto la ejecución de una concentración parcelaria de una superficie de 123,32 ha de terrenos agrícolas de regadío, en la que será necesario dotar a la nueva zona de concentración parcelaria de una red viaria para dar acceso a las nuevas fincas de remplazo. Por tanto, se encuentra recogido en el Grupo 1.a) "*Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha*" del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar (según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013) si se requiere su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha de 24 de abril de 2017 se solicitó informe al Ayuntamiento de Fuentidueña del Tajo, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Servicio Técnico de Informes Ambientales y a la SEO Birdlife.

Con fecha 7 de julio de 2017 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se indica que el proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en concreto CM/0060/080 (Moya del Perol/ La Tejera); y CM/0060/071 (Alto del Carrillo/Los Altos de Barranquillos), debiéndose hacer un estudio de afecciones del referido patrimonio.

Con fecha 14 de agosto de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se señalan unas indicaciones a seguir para minimizar la afección al dominio público hidráulico en la construcción y mejora de los caminos.

Con fecha 13 de octubre de 2017, se recibe informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, en el que se incluye informe del Área de Conservación de Montes de fecha 4

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Concentración parcelaria de la zona de la Poveda" Ref: **SEA 24/17**



de septiembre de 2017, en el que se establecen una serie de condiciones entre las cuales se propone la modificación de uno de los caminos (eje 4) con el fin de no afectar al Habitat 92A0 colindante con la zona.

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días concedido, no se ha recibido el informe correspondiente del Ayuntamiento de Fuentidueña del Tajo, y de la SEO Birdlife, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

Tras examinar el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 7 de julio de 2017, el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 21 de julio de 2017, solicita al promotor que se adjunte el estudio necesario señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha de 31 de enero de 2018 el promotor remite copia de la Resolución del informe preliminar de la Dirección General de Patrimonio Cultural referente a la Concentración Parcelaria.

Con fecha 6 de junio de 2018 el promotor remite la documentación procedente de la Dirección General de Patrimonio Cultural referente a las autorizaciones para la ejecución de los proyectos Arqueológicos de la prospección integral y de la intervención arqueológica, así como las resoluciones finales posteriores a cada una de las actuaciones.

Finalmente, el Área de Desarrollo Rural con fecha de 17 de octubre de 2018 remite documento de modificaciones del proyecto en el que se incluyen las prescripciones resultantes de las actuaciones arqueológicas realizadas, así como las modificaciones señaladas en el informe emitido por el Área de Conservación de Montes de fecha 4 de septiembre de 2017.

Por otro lado, a raíz de las solicitudes de permisos y autorizaciones necesarios para poder proceder a la licitación y ejecución de las obras, los organismos concedentes han establecido distintas condiciones y soluciones constructivas que suponen determinadas modificaciones y, por lo tanto, se han revisado y se han tenido en cuenta en el proyecto.

Concretamente se trata de las autorizaciones de:

- Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento)
- Canal de Isabel II
- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
- Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

Asimismo se han tenido en cuenta las disposiciones referentes al colector DN 600 de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ejecución de la concentración parcelaria de la Zona Regable de “La Poveda”, en la que se ve afectada una superficie de 170 ha de terrenos agrícolas distribuidos en 240 parcelas muy atomizadas con un uso del suelo predominantemente de cultivos de regadío.

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Concentración parcelaria de la zona de la Poveda” **Ref: SEA 24/17**



La zona a concentrar se localiza en un entorno de alto valor ecológico global, (en el ámbito de la ZEC ES3110006 Vegas, cuestras y páramos del sureste de Madrid) por lo que los proyectos que la desarrollen deben tener en cuenta la importancia de garantizar la protección del corredor de ribera y la conservación de los elementos naturales existentes entre las parcelas (básicamente ribazos y bordes con vegetación natural y arbolado disperso) que conforman hábitats relevantes para muchas de las especies presentes en la zona, algunas de las cuales se encuentran en situación de amenaza o son objeto de conservación a escala europea.

Debido a ello, y de forma coordinada con la redacción de los proyectos de obra y concentración, se redactó un estudio previo —*Criterios y Recomendaciones Ambientales a la Concentración Parcelaria de la Zona Regable de La Poveda II* que se adjunta como Anejo 1 del Documento Ambiental presentado por el promotor. En este estudio se identifican y cartografían las zonas, corredores y elementos de interés ambiental presentes en el ámbito a concentrar estableciendo criterios y recomendaciones para su conservación. Los proyectos de concentración y de obra han sido redactados tomando en consideración los criterios y recomendaciones establecidas en el mencionado estudio tratando de minimizar al máximo su afección ambiental.

La necesidad de realizar la concentración parcelaria se justifica por la dificultad de aprovechar la vigente concesión de aguas, con un caudal de 177 l/s, como consecuencia del mal estado de la red de riego existente, los elevados costes de bombeo del agua y la atomización de las parcelas. Actualmente, existe una red de riego por gravedad muy deteriorada que se pretende eliminar, formada por acequias, canales, acueductos, sifones y losas.

El perímetro objeto de concentración parcelaria se ha realizado excluyendo las zonas oportunas (tal es el caso del Dominio Público Hidráulico delimitado conforme la Confederación Hidrográfica del Tajo). Según las Bases Definitivas ocupa una superficie de 123,32 hectáreas.

Se ha realizado una valoración de las tierras aportadas por cada propietario, definiéndose posteriormente la delimitación de las fincas de reemplazo, para lo cual se ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Las parcelas que tienen alguna mejora, principalmente cerramientos, construcciones y plantaciones, se devuelven a sus titulares y si es posible, se amplía su superficie.
- Se respeta, en la mayoría de los casos, las fincas que tienen contacto con la carretera, por el valor añadido que supone.
- A los pequeños propietarios se les devuelve el valor máximo de sus aportaciones.
- Cuando es posible se sitúan colindantes las fincas atribuidas a participantes de una misma explotación (marido, mujer, hijos, arrendatarios, etc.), tratando de atribuir el menor número posible de fincas. Se han realizado 27 asociaciones.

Las superficies y número de propietarios resultantes de la concentración prevista, según datos de fase de proyecto de concentración, se detallan a continuación:



- Superficie concentrada, por suma de parcelas aportadas antes y fincas adjudicadas después: 123,32 ha (antes) y 117,11 ha (después).
- Número de propietarios: 73 (antes) y 73+masa común (después)
- Número de propietarios de parcela única: 37 (antes) y 68 (después)
- Número de parcelas antes y de fincas después: 192 (antes) y 80+11 de Masa común (después)
- Número medio de parcelas aportadas y fincas adjudicadas por propietario: 2,63 (antes) y 1,09 (después)
- Superficie media por parcela aportada y finca adjudicada (Has): 0,64 (antes) y 1,46 (después)
- Unión de fincas de explotaciones: 0 (antes) y 27 (después)
- Coeficiente de concentración: 0 (antes) y 94,12 (después)
- Índice de reducción: 0 (antes) y 12,92 (después)

En el marco de la concentración parcelaria se ha elaborado la red viaria para dar servicio a las nuevas fincas, que supone el establecimiento de 6.941 m de caminos y en 13 ejes.

Entre las actuaciones que se requieren para establecer dicha red, destacan la eliminación de la red de riego existente retirando los residuos generados en su demolición y de los caminos que no vayan a coincidir con la red.

Se pretende restituir la vía pecuaria existente “Descansadero del Remanso de la Tejera”, eliminando el firme del actual camino de la Vía Pecuaria que queda sin afectar por el nuevo trazado proyectado, retirando el material granular existente y rellenándolo con excedentes de tierra vegetal con el objetivo de permitir su regeneración natural. Con ese condicionante se pretende implantar correctamente la traza de la Vía Pecuaria, de manera que sea en todo momento adyacente al perímetro de Concentración Parcelaria.

Los materiales obtenidos en la eliminación de caminos y del firme de la vía pecuaria (Eje 1) y de un camino que discurre paralelo a la autovía A-3 (Eje 2), serán reutilizados.

Los trazados de caminos antiguos que no coincidan con la traza de los caminos nuevos deben ser eliminados mediante la retirada de todo su material granular y deben restaurarse con tierra vegetal.

Todos los caminos tendrán una anchura de 7 m de firme y una ocupación de 10 m, a excepción del eje 1, el eje 9 y tramos parciales de los ejes 3, 4, 5 y 6 en los cuales debido a su afección al ZEC el ancho de los caminos es de 5,5 m y el ancho de ocupación se limita a 8 m. Todos los caminos dispondrán de bombeo con pendiente transversal del 2% y cuneta triangular de profundidad variable con taludes exteriores 1H:1V y taludes interiores 3H:2V, todos llevarán una base de Zahorra ZA-25 de 20 cm de espesor.



Se prevé también la ejecución de 56 accesos a las nuevas fincas de reemplazo para adaptarlos a las características del nuevo trazado y la señalética vertical y horizontal.

Para ejecutar la nueva red viaria, el movimiento de tierras se estima con 6.918,04 m³ de desmonte y 11.132,56 m³ de terraplén. Los préstamos necesarios procederán de la valorización de los residuos de demolición de la red de riego por gravedad, para su uso como relleno de la explanada, estimándose que se utilizará una cantidad de 2.063 m³, y del material granular procedente de los caminos existentes a eliminar.

Se realizará una red de drenaje consistente en la construcción de 15 obras de drenaje transversal de sección circular y dos badenes. El drenaje longitudinal proyectado consta de cunetas y pasos salvacunetas que conducen las aguas procedentes de la plataforma y las márgenes de la carretera a los puntos de desagüe.

Está previsto reservar una banda para el futuro desarrollo de la nueva infraestructura de riego, que tendrá 3 m de anchura. Dicha banda se prevé en su mayor parte paralela a la nueva red de caminos, si bien se proyectan algunos tramos sin seguirla, situados en la acometida a la captación de agua en el río Tajo y en la parte sur de los terrenos incluidos en la concentración parcelaria. Así, la longitud total de la banda será de 7.379 m, resultando una ocupación total aproximada de 22.137 m².

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En el documento ambiental presentado se plantea la opción de no intervenir (alternativa cero), que es rechazada por el riesgo de que la actividad agrícola de la zona se vaya abandonando de forma progresiva debido al menor rendimiento de los cultivos (por imposibilidad de riego) y la tendencia de cesar la actividad agrícola en las parcelas de reducido tamaño, a lo que se une la falta de relevo generacional, con la consecuente transformación ambiental, social y económica de la zona.

A su vez, se definen 14 alternativas correspondientes a los distintos planes de obra planteados en base a una serie de criterios predefinidos, relativos a la reestructuración parcelaria y forma de las fincas, así como al diseño de los caminos y superficies destinadas a las infraestructuras de riego. En todas ellas se ha tratado de conseguir la optimización del aprovechamiento agrícola y ajustarse a criterios ambientales y sociales para conseguir la solución óptima.

Para la valoración final, cada una de las alternativas definidas en base a estos criterios se cruzan con una serie de criterios ambientales y agronómicos, relativos a la consideración de la existencia de elementos, corredores y zonas de interés ecológico, paisajístico y funcional a conservar, así como a recomendaciones referentes a la redelimitación de las parcelas, asignación de la propiedad, localización de terrenos de titularidad pública, masas comunes y superficie sobrante, además de recomendaciones referidas al diseño de la nueva red de caminos.



Como resultado de este análisis se elige la alternativa 14, por ser la más adecuada desde el punto de vista de la afección al medio ambiente.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO

La zona regable de La Poveda se ubica en la vega del río Tajo, junto a su margen izquierda, al sureste del núcleo urbano de Fuentidueña de Tajo, en el término municipal del mismo nombre.

Se trata de terrenos de cultivo en régimen de regadío, situados en la llanura aluvial del río Tajo, con relieve prácticamente llano. Los terrenos son colindantes con el río, indicándose que se ha excluido de la concentración su Dominio Público Hidráulico. La zona se encuentra junto a la masa de agua superficial denominada “Río Tajo desde el embalse de Estremera hasta el Arroyo del Álamo” y en ella existe una red de acequias diseñadas para el riego de las distintas parcelas agrícolas, muchas de las cuales se encuentran fuera de uso y en mal estado de conservación. El riesgo de inundación se estima alto en las zonas más próximas al río y con media probabilidad en zonas más alejadas.

A su vez, se encuentra sobre la masa de agua subterránea denominada “Aluvial del Tajo: Zorita de Los Canes-Aranjuez”, formada por los depósitos aluviales recientes y terrazas del Cuaternario, incluyendo gravas poligénicas, arenas y limos. Esta formación constituye un acuífero de permeabilidad primaria por porosidad intergranular, con vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas muy alta.

El paisaje está dominado por los cultivos de la vega, que en la zona a concentrar están formados en un 92% por cultivos herbáceos en regadío (trigo, cebada, maíz, como cultivos dominantes), en un 1,6% por viñedos (4 parcelas) y el resto otros cultivos con menor representación, existiendo sólo una parcela de olivar de 0,431 ha.

La vegetación natural crece en zonas de borde, de caminos, acequias y parcelas, formadas por comunidades arvenses ricas en elementos mediterráneos. En la zona de “El Sotillo” próxima al río Tajo, se identifica un ribazo cubierto en gran parte por carrizo (*Phragmites australis*). Estos ribazos y zonas de borde anejas al río Tajo y su ribera forman parte de la zona de regeneración natural del bosque de ribera, albergando pies jóvenes de álamo blanco (*Populus alba*), olmos (*Ulmus minor*) y otras especies hidrófilas acompañantes. Asimismo, esta zona de la ribera del río Tajo está inventariada como hábitat natural de interés comunitario 92AO “Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*”.

El documento ambiental incluye un inventario de los pies arbóreos que, de forma dispersa, se encuentran en el ámbito de la concentración parcelaria. Así, se han inventariado los siguientes árboles: Olmo (*Ulmus minor*), 30 ejemplares; Álamo blanco (*Populus alba*), 24 ejemplares; Álamo negro (*Populus nigra*), 1 ejemplar; Chopo híbrido (*Populus x canadensis*), 2 ejemplares; Majuelo (*Crataegus monogyna*), 1 ejemplar; Olivo (*Olea europaea*), 53 ejemplares; Frutales diversos (*Malus sp.*; *Prunus dulcis*; *Prunus sp.*; *Pyrus sp.*), 45 ejemplares; Morera (*Morus sp.*), 7

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Concentración parcelaria de la zona de la Poveda” Ref: SEA 24/17



ejemplares; Higuera (*Ficus carica*), 3 ejemplares; Pino carrasco (*Pinus halepensis*), 18 ejemplares; Árbol del paraíso (*Eleagnus angustifolia*), 1 ejemplar; y Ailanto (*Ailanthus altissima*), 1 ejemplar.

Al margen de la cubierta vegetal indicada se distinguen 3 zonas ocupadas por edificaciones que, en algunos casos, se rodean de cultivos hortícolas de diversa índole y depósito de materiales diversos: zona de “La Tejera” y zona de “El Sotillo”.

En lo que respecta a la fauna, la zona regable de “La Poveda” constituye un área de transición entre el hábitat de ribera y fluvial del Tajo y las zonas esteparias de Fuentidueña de Tajo y Estremera. Las acequias de riego, ribazos y caminos salpicados de arbolado disperso en un entorno de cultivos de regadío, actúan como corredores naturales y como zonas de refugio para la fauna local. El arbolado disperso actúa como posadero y refugio de gran diversidad de fauna (insectos, aves y pequeños mamíferos). De igual modo, la vegetación de ribazos y lindes es de interés como zona de alimentación y refugio. Entre las especies potencialmente existentes destaca, por su grado de amenaza, la nutria (*Lutra lutra*), ligada al río Tajo, poblaciones de quirópteros (murciélago mediterráneo de herradura, murciélago pequeño de herradura, murciélago ratonero grande o murciélago de cueva) y el galápago leproso (*Mauremys leprosa*). Destaca también la población de anfibios y de aves acuáticas ligadas a las riberas y ribazos, como el martín pescador (*Alcedo atthis*).

Las riberas del río Tajo, en el tramo del proyecto, se encuentran incluidas en la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”. La concentración parcelaria propuesta afecta a 21,34 ha de este espacio de la Red Natura 2000. Se trata de un espacio de elevado interés faunístico, florístico y geomorfológico, que alberga numerosas formaciones florísticas endémicas, relicticas y marginales en su área de distribución.

Por su parte, en el ámbito de la concentración no se localiza ningún Monte en Régimen Especial. No obstante, toda la ribera del Tajo, así como algunas superficies situadas al este y sur son terrenos forestales, si bien sólo está dentro del perímetro de la concentración una pequeña superficie situada entre la autovía A-3 y la carretera M-831.

En relación con las vías pecuarias, los terrenos de la concentración parcelaria situados al sur, zona de “La Tejera”, limitan con la vía pecuaria Descansadero del Remanso de la Tejera (48.000 m²), perteneciente a la Cañada Real Soriana. Este descansadero se localiza en la ribera del río Tajo, contando con un cerramiento en buena parte de su perímetro.

Tras los trabajos de prospección arqueológica solicitados, se ha confirmado la existencia del yacimiento incluido en la carta arqueológica “Moya del Perol/La Tejera” (CM/0060/080) tal y como se detalla en la ficha del inventario arqueológico de Fuentidueña de Tajo, siendo este de cronología Romana Alto Imperial e Histórico indeterminado. Asimismo, se ha documentado un nuevo yacimiento arqueológico “El Moro” (CM/0000/01) posiblemente encuadrado como medieval-islámico.

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Concentración parcelaria de la zona de la Poveda” Ref: **SEA 24/17**



5. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

El promotor incluye un análisis de los impactos derivados de la concentración parcelaria en tres fases: fase de formulación, fase de ejecución y obra y fase de explotación. Para cada una de ellas diferencian entre impactos significativos e impactos no significativos/indeterminados.

En la fase de formulación no se identifican impactos significativos. Para la fase de ejecución y obra se destacan los siguientes impactos:

- Impactos sobre el medio hídrico: alteración de la calidad físico-química de las aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de los movimientos de tierras, el tránsito, circulación y actividad de maquinaria, y la presencia y funcionamiento de las instalaciones auxiliares (casetas de obra, parques de maquinaria, otros). Alteración del drenaje natural de los terrenos, recarga de acuíferos, desencadenamiento de procesos erosivos y afección al río Tajo por la red de drenaje asociada a la construcción de los caminos, como consecuencia de la colocación de obras de fábrica (instalación de caños, badenes y cunetas.)
- Impactos sobre el medio edáfico: alteración de la calidad físico-química del suelo y variación de su capacidad agrológica como consecuencia de los movimientos de tierra (zonas de préstamo y vertederos), de la demolición y valorización de la red de riego por gravedad (generación de residuos y valorización), y el tránsito, circulación y actividad de maquinaria. Alteración del uso agrario por la ejecución de los movimientos de tierra y el tránsito y funcionamiento de la maquinaria.
- Impactos sobre la vegetación: afección al arbolado y la vegetación natural (tala o desbroce) por la mejora y/o construcción de las infraestructuras propuestas (red de caminos, obras de fábrica). Se estima en 15 los ejemplares arbóreos a apeaar como consecuencia de la construcción de los caminos (1 ailanto, 4 olmos, 1 almendro, 1 higuera y 8 frutales) y 13 los ejemplares arbóreos que se localizan en zonas próximas a la obra, siendo susceptibles de ser afectados durante las mismas (1 olmo, 4 álamos, 2 almendros y 6 pinos carrasco). Asimismo, se prevé la afección de una superficie de 8.580 m² de ribazos, de los cuales 1.020 m² se trata de ribazos de alto valor ecológico, paisajístico y funcional y 7.560 m² de valor moderado.
- Impactos sobre la fauna y los hábitats faunísticos: eliminación, ocupación y alteración de biotopos faunísticos y molestias a la fauna durante las obras (alteración de hábitos alimenticios, reproductores, otros), como consecuencia de la tala o desbroce de vegetación natural, los movimientos de tierras (zonas de préstamo y vertederos), y el tránsito, circulación y actividad de maquinaria.
- Impactos sobre los espacios Red Natura 2000: afección a la ZEC ES3110006 durante las obras como consecuencia de las tareas de preparación del terreno (tala/desbroce vegetación), de los movimientos de tierras (zonas de préstamo y vertederos), de la



demolición y valorización de la red de riego por gravedad, de la colocación obras de fábrica (instalación de caños, badenes y cunetas), del tránsito, circulación y actividad de maquinaria, y del funcionamiento de las instalaciones auxiliares (casetas de obra, parques de maquinaria, otros).

- Impactos sobre las vías pecuarias: alteración del tránsito y características de la vía pecuaria “*Descansadero del Remanso de la Tejera*”, como consecuencia de los movimientos de tierras, la demolición y valorización de la red de riego por gravedad, la colocación de obras de fábrica, el tránsito, circulación y actividad de maquinaria, y el establecimiento y funcionamiento de las instalaciones auxiliares (casetas de obra, parques de maquinaria, otros).

De estos impactos durante la fase de obras, el documento ambiental valora como moderados los relativos al riesgo de alteración de la calidad físico-química de las aguas superficiales y subterráneas, considerando los demás impactos identificados como compatibles.

Para la fase de explotación, se identifican los siguientes impactos:

- Impactos sobre el medio hídrico: alteración de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas por la intensificación agrícola (uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios). Uso eficiente del agua utilizada para el riego.
- Impactos sobre el medio edáfico: alteración de las propiedades del suelo por la intensificación agrícola (uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios).
- Impactos sobre la vegetación: eliminación de arbolado y ribazos por el acondicionamiento de las nuevas fincas.

Analizados los nuevos límites de parcela respecto a la disposición de los ribazos y el arbolado, en el documento ambiental se cuantifican aquellos que pierden la función de borde o lindero y que, en consecuencia, tienen mayor riesgo de ser desbrozados o apeados tras la concentración:

- Arbolado que queda en medio de las nuevas parcelas, con riesgo de desaparecer a medio plazo por pérdida de su función de lindero.
 - 8 pies arbóreos de alto valor ecológico, paisajístico y funcional de conservación prioritaria que pierden su función de borde o hito. Representan el 4% del total de los árboles presentes.
 - 14 pies arbóreos de moderado valor ecológico, paisajístico y funcional de conservación prioritaria que pierden su función de borde o hito. Representan el 7% del total de los árboles presentes.
- Superficie de bordes y ribazos de vegetación ruderal en la traza de los nuevos caminos:



- 709 m² de ribazos de alto valor ecológico, paisajístico y funcional de conservación prioritaria que pierden su función de borde.
 - 23.500 m² de ribazos de moderado valor ecológico, paisajístico y funcional de conservación “posible” que pierden su función de borde.
-
- Impactos sobre la fauna: alteración de hábitats faunísticos por intensificación agrícola (incremento de la mecanización, cambio de cultivos, uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios) y eliminación de arbolado y ribazos.
 - Impactos sobre la Red Natura 2000: alteración del buen estado de conservación de los hábitats y especies de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110006 como consecuencia de las roturaciones y desbroces, la eliminación de ribazos, setos y otros elementos naturales, el uso de fertilizantes, herbicidas, y fitosanitarios, el aumento del tráfico y tipos de usuarios y la mejora de la accesibilidad a áreas sensibles.
 - Impactos sobre el paisaje: transformación del paisaje por el acondicionamiento de las nuevas fincas (roturaciones y desbroces), la reorganización de los cerramientos de las nuevas fincas, el incremento de la mecanización y el cambio de cultivos.

De los impactos señalados en la fase de explotación, en el documento ambiental se identifican como impactos moderados la alteración de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas por la intensificación agrícola, la eliminación de arbolado y ribazos por el acondicionamiento de las nuevas fincas y la alteración de hábitats faunísticos por intensificación agrícola y eliminación de arbolado y ribazos. Los demás impactos se valoran como compatibles.

El documento ambiental incluye una evaluación de repercusiones ambientales de la concentración parcelaria sobre la ZEC, en la que se considera que la superficie afectada será pequeña, que la zona de afección no tiene especial relevancia para las poblaciones de especies de interés comunitario que lo habitan, que no se desbrozará el hábitat 92A0 y que no se producirá una intensificación agraria significativa respecto a la actualidad. Por todo ello, se concluye que la concentración parcelaria no va a causar perjuicio a la integridad ecológica del espacio, ni afectará a sus objetivos de conservación,

El promotor incluye en la memoria una serie de medidas correctoras, entre las que se incluyen:

- Jalonamiento de las zonas afectadas por las actuaciones.
- Riego de los viales de acceso y del ámbito afectado por el movimiento de tierras.
- Confinamiento y cubrición de la superficie de carga de los volquetes y de los camiones que transporten material térreo.
- Limitación de la velocidad en la zona de obras.
- Realización de las labores más ruidosas en las horas de menor incidencia.
- Gestión adecuada de los residuos.
- Realización de los nuevos caminos ajustados lo más posible a la rasante, para disminuir el movimiento de tierras y las necesidades de préstamos.



- Ubicación de las áreas auxiliares de obra y maquinaria en los puntos menos frágiles.
- Retirada, acopio, recuperación y conservación de la tierra vegetal.
- Control de vertidos accidentales: realización de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en los parques de maquinaria asignados e impermeabilizados, o en caso de ser necesario realizarse fuera de instalaciones habilitadas, cubrimiento de la zona con plásticos o bandejas.
- Instalación de una barrera de sedimentos formada por balas de paja fijadas al terreno mediante estacas, distanciadas entre sí un máximo de 3 m, en las zonas en las que se actúe próximo al río Tajo. Se estima la necesidad de 425 m lineales de barrera.
- Protección de los pies arbóreos anejos a la traza de los nuevos caminos. Se estima en 13 el número de árboles a proteger.
- Realización de las obras fuera de los periodos críticos y sensibles para la mayor parte de las especies presentes en la zona (abril-agosto).

Asimismo, en el documento ambiental se incluyen dos medidas de restauración ambiental:

- Creación de una charca para anfibios de 2 vasos (de 5 m x 4 m y de 3 m x 2 m y una profundidad máxima del agua de 50 cm) con vallado de protección perimetral, que estarán impermeabilizadas con lámina de EPDM y geotextil y se rematarán en la orilla con rocalla y arena según tramos. Se cercarán con valla de poste de madera y malla cinegética, y en ellas se plantarán pies de olmo, sauce y fresno y tarays, majuelos y ruscus, y vegetación palustre y acuática.
- Revegetación en el límite norte de la zona a concentrar, con 150 ejemplares de *Ulmus minor*, 150 árboles de hoja caduca y 140 de *Crataegus monogyna*.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la *Ley 21/2013*, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se pretende ejecutar la concentración parcelaria de la Zona Regable de “La Poveda”, con el fin de solventar la dificultad actual de aprovechar la vigente concesión de aguas (177 l/s), que afectará a una superficie total de 170 ha, estando previsto pasar de las 240 parcelas actuales a un total de 80 parcelas más 11 de masa común. No se verá modificado el uso del suelo dominante de cultivos de regadío. La superficie concentrada por suma de parcelas aportadas es de 123,32 ha, quedando una superficie de fincas adjudicadas después de la concentración parcelaria de 117,11 ha.

Para acceso a las nuevas parcelas, se prevé una nueva red viaria, con una longitud total de caminos de 6.941 m y 56 accesos. Los caminos tendrán una anchura de 7 m de firme y una

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Concentración parcelaria de la zona de la Poveda” **Ref: SEA 24/17**



ocupación de 10 m, excepción del eje 1, el eje 9 y tramos parciales de los ejes 3, 4, 5 y 6 en los cuales debido su afección al ZEC el ancho de ocupación se limita a 8 m, estimándose las necesidades de desmonte en 6.918,04 m³ y las de terraplén en 11.132,56 m³. Además, se prevé una banda de reserva para el desarrollo en un futuro de las infraestructuras de riego, de 3 m de anchura y 7.379 m de longitud total (superficie aproximada de 22.137 m²), que, en su mayor parte, discurrirá junto a la nueva red viaria.

Para ejecutar la nueva red viaria, se dismantelará la red de riego existente y los caminos que no coincidan con ella, estando previsto aprovechar los residuos de demolición para la formación del firme de los nuevos caminos.

En relación con la ubicación del proyecto, la zona a concentrar se localiza en la vega del río Tajo, en terrenos de cultivo de regadío, principalmente herbáceos. En la red de acequias y canales existente y el borde de caminos y parcelas crece vegetación arvense, existiendo en algunas de ellas vegetación palustre y arbolado disperso. Las riberas del río Tajo mantienen un soto estrecho con sauces y álamos, que pertenecen al hábitat natural de interés comunitario 92AO "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*". La concentración parcelaria afecta a 21,34 ha de la ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid". Parte de los terrenos afectados son forestales.

Los terrenos de la concentración parcelaria situados al sur limitan con la vía pecuaria Descansadero del Remanso de la Tejera (48.000 m²), perteneciente a la Cañada Real Soriana.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente durante las obras la posible alteración de la calidad de las aguas y de los suelos como consecuencia de los movimientos de tierras, el tránsito, circulación y actividad de maquinaria, y la presencia y funcionamiento de las instalaciones auxiliares; la alteración del drenaje natural del terreno y afección al cauce del río Tajo asociada a la construcción de los caminos, como consecuencia de la colocación de obras de fábrica (instalación de caños, badenes y cunetas.); la generación de residuos por la demolición de la red de riego por gravedad; la afección a la vegetación por el apeo de 15 ejemplares arbóreos como consecuencia de la ejecución de los caminos y por la afección a 8.580 m² de ribazos, pudiendo existir otros pies arbóreos afectados; las molestias a la fauna; la afección al espacio de la Red Natura 2000 ZEC; la alteración del tránsito y características de la vía pecuaria Descansadero del Remanso de la Tejera; y la potencial afección al patrimonio cultural, debido a la presencia en este entorno de dos bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En la fase de explotación, la potencial intensificación agrícola producirá impactos sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y sobre el suelo debido al uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios. Además, la modificación de los límites de las parcelas y la eliminación de las acequias, canales y ribazos que forman la red de riego actual supondrá la pérdida de lindes y bordes que tienen una función de corredor ecológico para la fauna de la vega del Tajo. Estas circunstancias afectarán a la fauna de la vega y, consecuentemente, a las poblaciones asociadas al espacio de la Red Natura 2000 presente en el ámbito. En todo caso, la

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Concentración parcelaria de la zona de la Poveda" Ref: SEA 24/17



concentración parcelaria y la nueva red de riego que se instalará en un futuro hará un uso más eficiente del agua para riego.

En todo caso, los impactos señalados quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

a) Dirección General de Patrimonio Cultural

Con fecha 7 de julio de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural señala la incidencia del proyecto sobre los bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid denominados CM/0060/080 “Moya del Perol/La Tejera” y CM/0060/071 “Alto del Carrillo/Los Altos de Barranquillos”, e indica que se debe hacer un estudio de afecciones del referido patrimonio, adjuntando Hoja Informativa relativa a los estudios que deben realizarse.

Con fecha de 13 de octubre de 2017 se recibe la autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural para realizar el proyecto de prospección arqueológica incluyendo una serie de prescripciones a realizar.

Con fecha 7 de febrero de 2018 se recibe escrito del Área de Desarrollo Rural en la que se incluye notificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 31 de enero de 2018 con los resultados de la peritación por parte del arqueólogo encargado del estudio de las citadas actuaciones. En ellas se confirma la existencia del yacimiento arqueológico CM/0060/080 “Moya del Perol/La Tejera” y la existencia de un nuevo yacimiento arqueológico CM/0000/01 “El Moro”.

La Dirección General de Patrimonio Cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, informa favorablemente las obras de concentración parcelaria, estableciendo una serie de prescripciones:

1. Se deberá presentar un documento de actuación arqueológica donde se incluyan las siguientes actuaciones:
 - Se delimitara el perímetro de los yacimientos CM/0060/080 “Moya del Perol/La Tejera” y CM/0000/01 “El Moro”. En caso de que los caminos que pasan por los mismos no fueran modificables se tendrán que documentar por medio de una intervención arqueológica.
 - Se llevará a cabo un control arqueológico exhaustivo durante las obras de todos los movimientos de tierras.
2. En el proyecto de intervención que se presente ante la Dirección General de Patrimonio Cultural deberá incluirse una solicitud de autorización firmada por parte del promotor y del director de la intervención.

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Concentración parcelaria de la zona de la Poveda” **Ref: SEA 24/17**



Con fecha de 20 de abril de 2018 se recibe la autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural para realizar el proyecto de intervención arqueológica señalando una serie de prescripciones a cumplir.

Con fecha 8 de junio de 2018 se emite resolución al informe presentado por el arqueólogo en el que se informa favorablemente las obras de concentración parcelaria indicando que:

1. Se debe llevar a cabo un control arqueológico del movimiento de tierras de las obras que quedan pendientes de ejecutar
2. Esta Dirección General emitirá un informe de medidas cautelares a adoptar en el nuevo yacimiento CM/0000/01 "El Moro"
3. Cuando terminen los trabajos deberá presentarse la siguiente documentación:
 - Planimetría detallada con fotos referenciadas de las zonas intervenidas.
 - Se aportarán perfiles estratigráficos de los desbroces.
 - Planimetría donde se señalen áreas de dispersión de los materiales localizados.
 - Inventario de los materiales arqueológicos documentados y recogidos.

b) Subdirección General de Conservación del Medio Natural

Con fecha 13 de octubre de 2017 se recibe escrito de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural en el que se incluye informe del Área de Conservación de Montes de fecha 4 de septiembre de 2017 en el que se informa que no se encuentra inconveniente en la realización de las actuaciones planteadas ni se aprecian efectos ambientales significativos aplicando las medidas propuestas y siempre que se cumplan una serie de condiciones entre otras:

- Los terrenos forestales que queden incluidos en el ámbito de la concentración parcelaria no podrán ser puestos en cultivo sin contar con autorización previa según lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- En virtud de lo dispuesto en el Plan de Gestión del ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid, y con la finalidad de minimizar la destrucción de la cobertura edáfica y coberturas vegetales, así como concentrar las infraestructuras ajenas al Espacio fuera del mismo, se estima conveniente para los viales que afecten al ZEC:

- Eliminar el camino denominado Eje 4 en el tramo que conecta el Eje 3 con el Eje 5, dado que se trata de un tramo que discurre por parcelas que tienen acceso desde otros caminos y es colindante al Hábitat 92A0 cuyos ejemplares arbóreos podrían ser dañados o perjudicados por el golpeteo de las ramas con el tránsito de vehículos así como por las emisiones de polvo en épocas estivales. Se propone utilizar dicha superficie como terrenos a repoblar por compensaciones.
- La anchura máxima de firme de los viales será de 5,5 metros, proponiéndose el uso del terreno restante para la creación de lindes, ribazos o setos con vegetación natural que compense la pérdida de los existentes.

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Concentración parcelaria de la zona de la Poveda" **Ref: SEA 24/17**



- El uso de residuos sólidos inertes procedentes de la antigua red de riego y capa petreo-bituminosa de antiguos caminos como material de relleno de la explanada para formación de nuevos caminos deberá cumplir con lo establecido en la normativa referente a residuos.
- Se procederá a la compensación mediante la repoblación del doble de la superficie ocupada de terreno forestal por las infraestructuras de la red viaria y de riego, conforme a las consideraciones indicadas en el apartado 3 del presente informe.

c) Confederación Hidrográfica del Tajo

Con fecha 14 de agosto de 2017 se recibe informe, en el que se establecen una serie de indicaciones que tienen por objeto minimizar las posibles afecciones del proyecto al Dominio Público Hidráulico, entre otras cabe citar:

- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con objeto de permitir el paso de avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- Se procederá a la restauración paisajística de los cauces afectados con la realización de plantaciones acordes con la situación geobotánica del cauce, de manera que se fomente la sucesión ecológica natural.

A la vista de la propuesta técnica de la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que el proyecto de “Concentración parcelaria en la zona regable de La Poveda”, promovido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Concentración parcelaria de la zona de la Poveda” Ref: **SEA 24/17**



1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO E INFORMES SECTORIALES

- 1.1. Previamente a la realización de las obras, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y en particular:
- De la Confederación Hidrográfica del Tajo para las actuaciones que tengan lugar en el Dominio Público Pecuario y en la Zona de Policía del río Tajo.
 - Del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la restitución de la vía pecuaria y la ocupación temporal del dominio público pecuario que se requiera durante las obras.
 - De la Dirección General de Patrimonio Cultural para realizar los proyectos de prospección arqueológica de los yacimientos CM/0060/080 “Moya del Perol/La Tejera” y CM/0000/01 “El Moro”.
- 1.2. Con el objeto de minimizar la ocupación de terrenos, la banda de reserva para la futura instalación de riego se deberá incluir en la franja de ocupación estimada para los caminos que formarán parte de la nueva red viaria.
- 1.3. A su vez, en la medida de lo posible, la nueva red viaria se ajustará a la red de caminos existente, en especial en terrenos situados en la ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.
- 1.4. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada *Ley 21/2013*, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos y se realizarán los riegos necesarios.
- 2.2. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 3.1. Con objeto de minimizar la compactación de los suelos, el paso de vehículos y maquinaria se restringirá a los caminos, bien existentes, bien de nueva apertura, situados en la zona a concentrar, evitándose la circulación por zonas de cultivo.



- 3.2. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras, se delimitará mediante cinta señalizadora su zona de ocupación (donde se incluirán las superficies destinadas a acopios de materiales, campamento de obra y movimiento de maquinaria), al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra. La zona de ocupación se limitará al mínimo imprescindible. Esta delimitación resulta especialmente relevante en el perímetro de los dos yacimientos arqueológicos existentes.
- 3.3. Las instalaciones de obra que se requieran para ejecutar las actuaciones contempladas, incluido los acopios de materiales, el almacenamiento de residuos y el lavado de canaletas, se ubicarán fuera de la ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y, en general, en terrenos desprovistos de vegetación natural.
- 3.4. Al inicio de las obras, se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal existente en las zonas de nuevos caminos y a su acopio en cordones de 1,5-2 m de altura máxima, evitándose su compactación y apilado por tiempo superior a 6 meses. Si fuera preciso, se procederá al mantenimiento de las características edáficas de la tierra retirada, mediante abonado y semillado, no retardando su reutilización más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.
- 3.5. Durante la fase de obras, la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en taller externo autorizado. Sólo se admitirá la realización de dichas tareas in situ, cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública. A tal efecto, deberá disponerse de una zona habilitada, que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales. En su caso, dicha zona albergará también el depósito de combustible, que será aéreo y estará dotado de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado. Además, se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames de combustible.
- 3.6. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón. El lavado de canaletas se realizará en un lugar habilitado para ello, que será impermeable.
- 3.7. Si fuera necesaria la utilización de materiales procedentes de préstamos para la ejecución del proyecto, deberán proceder de la propia obra o de explotaciones mineras que cuenten con autorización del órgano competente.
- 3.8. Queda prohibido el vertido directo al terreno (pozos negros) o a cauces de las aguas sanitarias generadas. La gestión de este agua deberá realizarse a través de la red de saneamiento municipal o, si no fuera posible, mediante fosas sépticas o cabinas de WC químicas. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado. En todo caso, el vertido deberá contar con la autorización del órgano competente, según sea su destino.
- 3.9. Queda prohibida la acumulación de materiales en lugares donde supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, como pendientes, barrancos o cauces.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 4.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.
- 4.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y la *Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.
- 4.3. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.
- 4.4. No se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA, DE LA RED NATURA 2000 Y A LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

- 5.1. Las obras se planificarán, preferiblemente, de manera que no coincidan con la época de cría y reproducción de las especies amenazadas presentes en el entorno.
- 5.2. Los terrenos forestales que queden incluidos en el ámbito de la concentración parcelaria no podrán ser puestos en cultivo sin contar con autorización previa según lo dispuesto en la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*.
- 5.3. La afeción al arbolado durante las obras se limitará al apeo de los 15 ejemplares definidos en el documento ambiental presentado, protegiéndose mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo los pies arbóreos que pudieran resultar dañados como consecuencia de la realización de los trabajos.

Además, se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación. En particular, se utilizará maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.

- 5.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 16/1995*, se procederá a la compensación mediante la repoblación del doble de la superficie ocupada de terreno forestal por las infraestructuras de la red viaria y de riego, conforme a las consideraciones indicadas en el apartado 3 del informe remitido por el Área de Conservación de Montes de fecha 4 de septiembre de 2017.



- 5.5 A los efectos anteriores, en el plazo de tres meses desde la recepción de este Informe de Impacto Ambiental, se deberá remitir a esta Dirección General, para su aprobación, una memoria con las especies, número de ejemplares y superficie a reforestar, que incluya un plano de situación de la zona.
- 5.6. Las plantaciones previstas como medida compensatoria deberán ir acompañadas de riegos estivales durante los 3 años siguientes a contar desde la finalización de las mismas, dentro del periodo comprendido entre el 15 junio y el 15 de septiembre. El número de riegos anuales será al menos de 4, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
- 5.7. Una vez realizada la concentración parcelaria prevista deberá mantenerse siempre que sea posible los árboles y ribazos que, como consecuencia de la redefinición de las parcelas, hayan quedado dentro de las nuevas fincas.
- 5.8. De la forma prevista en el documento ambiental presentado, se ejecutará la charca para anfibios prevista en la vía pecuaria Descansadero del Remanso de la Tejera, quedando ésta fuera del Dominio Público Hidráulico; así como la revegetación del límite septentrional de la zona a concentrar.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE LAS VÍAS PECUARIAS

- 6.1. Se realizará un control arqueológico del movimiento de tierras durante la ejecución de las obras pendientes, según se prescribe en la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 24 de enero de 2018.
- 6.2. Cuando finalicen los trabajos se presentará una memoria final con la documentación requerida en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 8 de julio de 2018.
- 6.3. Si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de nuevos restos arqueológicos, será de aplicación la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, debiéndose comunicar el hallazgo en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural y paralizar inmediatamente las obras, tal y como se dispone en su artículo 31.
- 6.4. Durante la realización de las obras, así como una vez la concentración parcelaria esté realizada, se atenderá a lo dispuesto en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*.

7. VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 7.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.
- 7.2. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de



protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

- 7.3. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales.

Dicho informe, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirá al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa de esta Dirección General encargada del seguimiento).

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.



Según lo señalado en el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Madrid a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12765155513904845756**

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural

Informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Concentración parcelaria de la zona de la Poveda" Ref: **SEA 24/17**